



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo del 2021

RADICADO: 050013105018020190065300
DEMANDANTE: LUCELY MARIA GONZALES URIBE
DEMANDADO: FINCA LA FRONTERA LIMITADA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que la demandada Finca La Frontera Limitada., remitió memorial donde confirió poder al abogado Jorge Fredy Zapata Zuluaga para que represente sus intereses durante el trámite del proceso.

Al respecto, se cita el artículo 301 del CGP de aplicación analógica al procedimiento laboral, que indica en alguno de sus apartes:

“ (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, normas que deben concordarse con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, que dispone que el demandado podrá solicitar en secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se reconocerá personería al abogado Jorge Fredy Zapata Zuluaga, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de la Sociedad Finca La Frontera Limitada, en los términos del poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

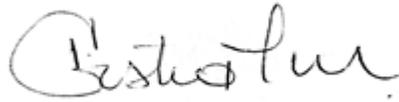
PRIMERO. TENER a Finca La Frontera Limitada, notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS.

SEGUNDO. CORRER traslado al demandado Finca La Frontera Limitada, por el término de 10 días de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, advirtiéndose que ese término empezará a correr vencidos 3 días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Jorge Fredy Zapata Zuluaga, portador de la TP 161.058 del CS J, en representación de la demandada Finca La Frontera Limitada en los términos del poder aportado.

Mj3

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 53 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 04 de mayo de 2021.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>
--